Cavildo

En la villa de Mula en veinte y tres dias del mes de 8bre de mil y seis cientos y quarenta y siete años los señores villa se juntaron como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su mag. y bien publico conbiene a saver que los señores Antonio Garcia de Heredia y Gines Mendez Granada alcaldes ordinarios por su mag. Thomas Lardin, Juan Lardin [illegible], Juan Gz Caceres, Alº Gz Muñoz, Juan Diaz Granado, Gines Gomez, Gomez de [illegible] regidores y fieles en nombre de la villa acordaron lo siguiente ——

En este ayuntamiento se vieron ciertos autos y comisiones despachados por don Fran.co de la Torre [illegible] con decreto que se deve a la mesa maestral y lo demas contenido en dichas comisiones que por auto de los señores alcaldes se mandaron remitir a este ayuntamiento y aviendo lo visto todo y conferido sobre la materia lo que mas conviene al servicio de su mag. y de la real jurisdicion y para que mas buen acierto de todo = acordaron se remitan al Ldo Gonzalo Marin abogado en la ciudad de Murcia y que la villa le escrive para la determinacion de las dichas comisiones para que en vista dellas provea y aconseje lo que mas convenga y seguir de ello su parecer ——

Gines Mendez — Antº Garcia — Thomas Lardin — Juan Fdz de Caceres
Juº Diaz — Alº — Gomez de [illegible]
Gines Gomez
Ante mi [illegible]